

# **Flash**Informativo



#### 2023 – 25 Consultoría Fiscal

## Estímulos Fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos

El 4 de octubre de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "DECRETO por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos" (en adelante el "Decreto"). Mediante Disposición Transitoria se establece que el Decreto estará vigente desde el día siguiente al de su publicación y hasta el 31 de diciembre de 2024.

De forma consistente con el Decreto publicado durante 2022, se otorga un estímulo fiscal que podrá ser aplicado por las entidades financieras y demás entidades que emitan tarjetas al amparo de un titular de marca cuando se pueda identificar al tarjetahabiente titular, o bien, a través de las entidades participantes en redes de medios de disposición que provean de infraestructura o terminales punto de venta y de servicios a receptores de pagos con tarjetas de crédito o débito, en términos del contrato que hayan celebrado con la Cámara de Compensación para Pagos con Tarjetas, y de acuerdo con las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Redes de Medios de Disposición" emitidas por el Banco de México.

El estímulo fiscal consiste en acreditar contra el impuesto sobre la renta propio o el retenido a terceros por este impuesto, el monto que corresponda a la entrega de premios que efectúen dichas entidades por cuenta del Gobierno Federal y como parte del programa "El Buen Fin", a las siguientes personas:

- a) Tarjetahabientes personas físicas cuando hayan utilizado como medios de pago tarjetas de crédito o de débito en la adquisición de bienes o servicios durante el periodo del 17 al 20 de noviembre de 2023 a personas físicas o morales inscritas en el Portal de Internet de "El Buen Fin" para el ejercicio fiscal de 2023, y siempre que los citados tarjetahabientes hayan resultado ganadores en el sorteo que lleve a cabo el Servicio de Administración Tributaria (en adelante "SAT").
- b) Personas físicas o morales que enajenen bienes o presten servicios y reciban como medios de pago, tarjetas de crédito o de débito durante el periodo del 17 al 20 de noviembre de 2023, cuyos ingresos acumulables en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$5,000,000.00, siempre que se encuentren inscritas en el Portal de Internet de "El Buen Fin" y hayan resultado ganadores en el sorteo que lleve a cabo el SAT.

CDMX

Monterrey +52 (55) 5257 7000 +52 (81) 8478 9200 +52 (44) 2229 1797

Querétaro

Houston +1 (832) 240-3759

**Madrid** +34 680 708 204





El monto del estímulo fiscal corresponderá a aquellas cantidades que las entidades financieras y demás entidades efectivamente entreguen a los tarjetahabientes ganadores a que se refiere el inciso a) o, en su caso, a las personas físicas o morales ganadoras a que se refiere el inciso b) anteriores.

El Decreto señala que la suma total del monto de los premios a entregar del sorteo por las entidades va mencionadas en este Flash no podrá exceder en su conjunto de \$500,000,000.00.

Asimismo, en esta ocasión el Decreto prevé que las entidades financieras y demás entidades ya señaladas en este Flash, deben poner a disposición del SAT la información necesaria para la realización del sorteo y para verificar la entrega obligatoria de los pagos de premios a cada ganador. para lo cual pueden contar con el auxilio de la Cámara de Compensación con la que hayan celebrado un contrato.

El estímulo fiscal podrá acreditarse contra los pagos provisionales, definitivos y anuales del impuesto sobre la renta propio o retenido a terceros hasta agotarlo, a partir del mes siguiente a aquél en que se realice la entrega de los premios a cada ganador, siempre y cuando hayan entregado al SAT la información que dicho órgano determine a través de reglas de carácter general.

En esta ocasión el Decreto especifica que la Cámara de Compensación puede participar como intermediario en la transmisión de información que realicen las entidades financieras en el sorteo. Adicionalmente, se prevé que en el caso de que las entidades financieras y demás entidades ya señaladas en este Flash, no hayan realizado el pago de los premios por considerarse no reclamados, el monto de los mismos debe ser cubierto vía pago de aprovechamientos a la Secretaría de Gobernación, mediante el procedimiento y en los plazos que se establezcan en el Portal de Internet del SAT.

Se prevé que el monto de los impuestos estatales que se generen por la obtención de los premios y organización del sorteo que lleve a cabo el SAT, debe ser cubierto por la Federación a la Entidad Federativa en donde se entregue el premio correspondiente. La Federación también debe cubrir a los municipios, a través de la Entidad Federativa en donde se entreque el premio respectivo, las cantidades que correspondan por la aplicación del impuesto municipal a la obtención de premios.

A fin de poder acceder a los beneficios previstos en el Decreto, las entidades financieras y demás entidades ya señaladas en este Flash, deberán apegarse a las bases y condiciones de participación que el SAT establezca para el sorteo, de conformidad con el permiso que al efecto emita la Secretaría de Gobernación.

Se establece que el estímulo fiscal a que se refiere el Decreto, así como el importe de los premios que se entreguen a las mencionadas personas, no se consideran ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta, además de que se releva a los beneficiarios del estímulo fiscal establecido en el Decreto de la obligación de presentar el aviso en materia de estímulos fiscales previsto en el Código Fiscal de la Federación.



Finalmente, se señala que la aplicación del estímulo fiscal establecido en el Decreto no dará lugar a devolución ni compensación alguna, y que el SAT emitirá las reglas de carácter general necesarias para la correcta y debida aplicación de dicho Decreto, así como las bases para la realización del sorteo y condiciones de participación.

Ciudad de México Octubre 2023

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

## Información de Soporte

#### **AVISO LEGAL**

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2023, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4º PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.